



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 544 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 2 9 SFP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico Nº 044-2014-GRJ-CEPAD, Constancia de Notificación Nº 110-2014-GRJ/CEPAD, R.D.A. Nº 560-2014-GRJ/ORAF, Reporte Nº 2439-2013-GRJ/ORAF-OASA, Reporte Nº 481-2013-GRJ/ORAF/JKCP, Informe Legal Nº 783-2013-GRJ/ORAJ, Memorando Nº 1921-2013-GRJ-GRI-SGSLO, Orden de Servicios Nº 7174-2013, 7175-2013, 7177-2013, 7178-2013, 7179-2013, 7170-2013, 7168-2013, 7171-2013, 7172-2013, 7173-2013, 7176-2013, 7169-2013, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Publica, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico;

REGIONALA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PR

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa Nº 560-2014-GRJ/ORAF, de fecha 15 de julio del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN. Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón que, mediante Reporte Nº 2439-2013-GRJ/ORAF-OASA, de fecha 27 de noviembre del 2013, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC. David Moisés Llanco Flores, informa sobre la presunta omisión en el tramite oportuno de requerimiento de contratación de servidos para el equipo de inspección de la obra "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus, Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcan-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro-Progreso) y Tramo III (Masma Huamani, Masma Chicche) Provincia de Jauja, Junín", y ello se debió a que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN solicitó via regularización el pago de servicios ya efectuados por el equipo de inspección de la obra antes mencionada, sin antes haber requerido anticipadamente dichos servicios (Adjuntando la certificación presupuestal debidamente autorizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) para que la entidad regional pudiera haberlos vinculado contractualmente a dichos prestadores de servicios. Asimismo, se denota que el funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no habrían acatado las disposiciones dadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín (Máximo responsable administrativo del Gobierno Regional), donde a través del Memorando Múltiple Nº 418-2011-GRJ/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, ha dispuesto la prohibición del ingreso de personal sin vinculo laboral o contractual; por tanto ante todas estas negligencias e

Doc: 800815





incumplimientos de todas las normatividades y disposiciones antes indicadas, le acarrearía responsabilidad administrativa al procesado CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, lo cual es materia de cuestionamiento en el presente proceso administrativo disciplinario.

Que, en ese orden de ideas, don CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa Nº 560-2014-GRJ/ORAF, el día 21 de julio del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación Nº 110-2014-GRJ/CEPAD, el cual ha sido recepcionado personalmente por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dió estricta aplicación del Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo Nº 276, que establece: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal (...)", ello en concordancia con el numeral 21.3 del artículo 21 del Decreto legislativo Nº 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, donde estipula que: "En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia", de donde se colige que la procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el referido funcionario no ha presentado su descargo hasta la fecha, habiéndose vencido dicho plazo señalado por ley (Dicho plazo vencía el 30 de julio del 2014), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señaladas en la Resolución Directoral Administrativa Nº 560-2014-GRJ/ORAF (Art 140 de la Ley Nº 27444, efectos del vencimiento del plazo) precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad de dicho procesado, quien en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Memorando Nº 1921-2013-GRJ-GRI-SGSLO, vía regularización, solicitó el pago de servicios ya efectuados por el equipo de inspección de la obra "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus, Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcan-Masma-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro-Progreso) y Tramo III (Masma Huamani, Masma Chicche) Provincia de Jauja, Junín", sin antes haber requerido anticipadamente dichos servicios (Adjuntando la certificación presupuestal debidamente autorizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial) para que la entidad regional pudiera haberlos vinculado contractualmente a dichos prestadores de servicios. Asimismo, se concluye que el funcionario de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no ha acatado las disposiciones dadas por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín (Máximo responsable administrativo del Gobierno Regional), donde a través del Memorando Múltiple Nº 418-2011-GRJ/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2011, prohibía expresamente el ingreso de personal sin vinculo laboral o contractual, consecuentemente ante tanas negligencias e incumplimiento corresponde imponer a dicho funcionario a la correspondiente sanción administrativa.



Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones. m) Las demás que señale la ley", ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; en concordancia con lo estipulado en el inciso a) del numeral 14.1 del Art. 14 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y el Memorando Múltiple N° 418-2011-GRJ/GGR.





Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico Nº 044-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 01 de setiembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del articulo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION a don CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Articulo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito del funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

PRESIDENTE (e)
BIERNO REGIONAL JUNIN

AMM/PGRJ REAP/PCEPAD GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento de permentes

HVO

MENDEZ

Klucuf || Rodrigg I klya Pérez

secretariya Pér